



Veinte y tres.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE Y TRES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CO Y TRES.

Conseguen sus deudas y difieren
que se obligaban y obligaron a todos
ma a ser por tanto. Jurisdicción en esta de
y su término. En un año en que ausido de
sin resultado, con toda la fuerza sin aguar
bía persona ni parte alguna ya
cumplir antes como son obligados de
con sus empleos y hacer las cobranzas
de los aueros. Y las de mayor contribución
que en su parte les fuese en cargo. Y
los suplicas y aporres sus valores en
las de mayor y de menor. Lo de to que
de todo ello sacaran desta dha. y sus
capitulares apas y a saber con las de mayor
obligar. Y cobranzas y conducir. Y que
Y faron de ello no paguen ni las de
za alguna y am cumplan el dho. en
Pedro Chico de Guzman dho. y sus
a fern. Martin epm de y era dlla
y el dho. de Lucas de Molina dho. y sus
don Alonso Martin y otros y tambien de
ella y los otros presentes difieren
ban. Y respetuam. el dho. fern. Martin
epm a los presas de Pedro Chico de
Guzman y el dho. Alonso Martin a los
presas de Lucas de Molina y respetuam
mente cada uno de sus respectivos de
obligacion a todos y a oblig. y
falta solo queda aporrear. Y toda
de los de dho. a sus efectos avar de
deuda a su propia conveni

